

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 135-2023-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 2023, setiembre 26

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°0246-2023GDU/MDJLBYR, REQUERIMIENTO N°095-2023-SGPIP-DMCH/MDJLBYR, OFICIO N°012-2023-SGA-MDJLBYR, INFORME N°011-2023-JEM/SGPIP/MDJLBYR, CARTA N°050-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, INFORME N°027-2023-JEM/SGPIP/MDJLBYR, CARTA N°043-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, CARTA N°090-2023-SGPIP-GDU-GM-MDJLBYR, INFORME N°1154-2023-SGPIP-DMCH-MDJLBYR, INFORME N°1837-2023-SGA-GA/MDJLBYR, INFORME N°1184-2023-SGPIP-DMCH/GDU-MDJLBYR, PREVISION PRESUPUESTAL N°009-2022-GPP/MDJLBYR, PROVEIDO GA-3608-2023, INFORME N°1867-2023-SGA-GA/MDJLBYR, Informe Legal N°188-2023-GAJ-MDJLBYR Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo IV de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que mediante el numeral 4.1 del artículo 78 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades está dentro de las Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales el ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares.

Que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero es una de las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado estando dentro de aquellas que señala el artículo 3 de la Ley N°30225, las cuales emplean los procedimientos de selección correspondientes para proveerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asumiendo la obligación de pagar al proveedor con cargo a fondos públicos.

Que, conforme a los artículos 164 y 165 del mismo dispositivo legal del asunto se dio procedimiento a la Resolución de Contrato. Asimismo, conforme al artículo 167 de la norma acotada donde a la letra dice: "Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados".



Como se aprecia del citado dispositivo, la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto un procedimiento de contratación de carácter excepcional que obedece a la urgencia que tiene una Entidad de contratar las prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo; para tal efecto, la Entidad que determina la necesidad y pertinencia de realizar dicha contratación, luego de definir el precio y condiciones de ejecución de tales prestaciones, invita a los postores que participaron en el procedimiento original del cual derivó el contrato primigenio, para que manifiesten su intención de ejecutar dichas prestaciones bajo los términos establecidos en el documento de invitación.

Adicional a ello se debe tener en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones con el Estado, y constituyen causales de contratación directa.

Que, la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el literal J) del inciso 27.1 de su artículo 27, en cuanto a las Contrataciones Directas, señala que: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".

Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225, señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...) L) ... Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior. (...)

Siendo que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales encontrándose sujetas a rendición de cuentas ante el concejo municipal, siendo ésta una disposición que no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que conforme al literal "K" del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones para efectos de la contratación directa prevista en el literal I) del artículo 27 de la Ley, las Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. - Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167, de corresponder.

Téngase presente que, la Ley 31433, Ley que Modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización, mediante su PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA modifica el



numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 27. Contrataciones directas

[...] 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.[...]"

Entonces se evidencia de la normativa vigente, que se considera las Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo retrasaría la urgencia que tiene la entidad y la población por que se culminen los trabajos de la ejecución de dicha obra, como se puede apreciar en los memoriales y solicitudes presentadas por la población que genera la urgencia de culminarlas. En efecto, cuando una Entidad requiere la contratación de la ejecución de Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente, esta contratación obedece a la necesidad de culminar la ejecución de dicha obra para que la Entidad pueda cumplir con sus funciones institucionales. En consecuencia, se trataría de una CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO O DECLARADO NULO CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN RESULTA URGENTE no correspondiendo realizar un procedimiento de selección convencional para atender dicha necesidad previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 167 del RLCE condición que en el presente caso se cumplió.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°246-2023-GDU/MDJLBYR la Gerencia de Desarrollo Urbano aprueba el Expediente Técnico SALDO DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2469054 con un presupuesto total de S/. 3'615,026.84 (TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTISEIS CON 84/100 SOLES) bajo la modalidad CONTRATA financiado con la fuente de financiamiento Rubro 018 - CANON SOBRECANON.

Que, mediante Proveído GA-3141-2023 la Gerencia de Administración dispone se tomen acciones y dar trámite a la contratación de dicha ejecución.

Que mediante Requerimiento N°095-2023-SGPIP-DMCH/MDJLBYR el Subgerente de Proyectos de Inversión Publica requiere la ejecución del SALDO DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2469054, detallando que dicho requerimiento consta del Saldo de Obra objeto del CONTRATO DE OBRA N°007-2022-GA-MDJLBYR EJECUCION DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. DOLORES TRAMO ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y

RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, expediente que no tiene variaciones técnicas ni modificaciones en sus componentes, tratándose de Prestaciones pendientes de ejecutar.

Que, habiendo únicamente 02 propuestas presentadas en el Procedimiento de Selección LP-SM-7-2021-MDJLBYR-1; con fecha 07 de setiembre mediante oficio N°012-2023-SGA-MDJLBYR la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero remitió la Invitación para Ejecución de Prestaciones Pendientes bajo los Alcances del art. 167 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DS N°344-2018-EF a la segunda empresa que presento su oferta JAST S.R.L. otorgándole 03 días hábiles para que manifieste su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. DOLORES TRAMO ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” bajo el precio y condiciones adjuntas.

Que, habiendo transcurrido por demás el plazo otorgado para la manifestación de intención de ejecutar las prestaciones pendientes de la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. DOLORES TRAMO ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES, DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, PROVINCIA DE AREQUIPA DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” no se obtuvo respuesta por parte de la empresa en mención.

Que, con 14 de setiembre mediante Proveído GA-3498-2023 la Gerencia de Administración dispone la atención al proveído GDU-4739-2023 de la Gerencia de Desarrollo Urbano que remite el Informe N°1154-2023-SGPIP-DMCH/MDJLBYR el Subgerente de Proyectos de Inversión Publica donde reitera la atención al Requerimiento N°095-2023-SGPIP-DMCH/MDJLBYR teniendo en consideración la normativa.

Que, como se evidencia en la Resolución de Gerencia N°246-2023-GDU/MDJLBYR el monto del expediente en mención es de S/. 3'615,026.84 (TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL VEINTISEIS CON 84/100 SOLES) la misma q es distribuido de la siguiente manera:

SUB TOTAL COSTO DIRECTO		2.601.662,54
	Mano de Obra	542.823,22
	Materiales	1.506.249,70
	Equipo	<u>552.589,62</u>
		2.601.662,54
COSTO DIRECTO		2.601.662,54
GASTOS GENERALES	6.026211 %	156.781,67
UTILIDAD	5.7789147 %	<u>150.347,86</u>
SUB TOTAL		2.908.792,07
IGV.	18 %	<u>523.582,57</u>
PRESUPUESTO DE OBRA		3.432.374,64
GESTION DE PROYECTO		26.323,50
EXPEDIENTE TECNICO		25.000,00
SUPERVISION	3.5932293 %	93.483,70
LIQUIDACION		<u>37.845,00</u>
PRESUPUESTO TOTAL		3.615.026,84



Que, el presupuesto de la Obra asciende a un monto de S/. 3'432,374.64 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES) el mismo que corresponde al valor referencial de la presente contratación.

Que con Proveído GA-3608-2023 la Gerencia de Administración remite la Previsión Presupuestal N°009-2023-GPP/MDJLBYR por un monto de S/. 2'173,426.74 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 74/100 SOLES) para el año 2024 y la Certificación de Crédito Presupuestario N°0000001523 por un monto de S/. 1'258,947.90 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES) emitidas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto otorgando el presupuesto necesario para poder continuar con el procedimiento de selección por un monto total de S/. 3'432,374.64 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES).

Que, mediante INFORME N°1867-2023-SGA-GA/MDJLBYR, de fecha 21 de septiembre 2023, concluye que esta Entidad ante la necesidad y por causal de CONTRATACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO RESUELTO O DECLARADO NULO CUYA CONTINUIDAD DE EJECUCIÓN RESULTA URGENTE debe realizar la CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA EJECUCIÓN DE SALDO DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2469054 por el monto de S/. 3'432,374.64 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES) el mismo que es distribuido de la siguiente manera:

- S/. 2'173,426.74 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS CON 74/100 SOLES) para el año 2024.
- S/. 1'258,947.90 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 90/100 SOLES).

Según lo establecido en los informes precedentes, asimismo cabe indicar que, el presente se trataría de una CONTRATACIÓN DIRECTA, no correspondiendo realizar un procedimiento de selección convencional para atender dicha necesidad.

Por último, estando al RLCE en el numeral 101.1 de su Artículo 101, en cuanto a la Aprobación de contrataciones directas, la cual dispone que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley. Conforme a esto, la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 27, en su literal l), señala que: "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo". Asimismo, acorde a la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR, de fecha 08 de junio del 2023, que aprueba la

delegación de facultades al Gerente Municipal, se apruebe mediante resolución de gerencia municipal la presente CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA EJECUCIÓN DE SALDO DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2469054, por el monto de S/. 3 432,374.64 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES).

Que estando a los considerando precedentes y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo establecido en la Resolución de Alcaldía N°230-2023-MDJLBYR; y contando con el informe legal N°188-2023-GAJ-MDJLBYR de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA EJECUCIÓN DE SALDO DE INFRAESTRUCTURA DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA DOLORES, TRAMO AVENIDA ESTADOS UNIDOS HASTA EL PUENTE DOLORES DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CON CUI 2469054, por el monto de S/. 3 432,374.64 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 64/100 SOLES). Conforme al INFORME N°1867-2023-SGA-GA/MDJLBYR emitido por la Subgerencia de Abastecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento el cumplimiento del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad www.munibustamente.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Abg. Renato Paredes Velazco
GERENTE MUNICIPAL

- (o) Archivo
- (c) Gerencia de Administración
- (c) Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- (c) Subgerencia de Abastecimiento
- (c) Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación

485018